Jueces de Distrito son revisadas por la Suprema Corte, y algunas de ellas, especialmente las del Juez que nos ocupa, son precedidas de serias meditaciones, pues con frecuencia no ha sido patrocinado en sus teorías por aquel elevado Tribunal. Tal aconteció en este caso, en el que la Corte revocó la sentencia del inferior, considerando que con el resúmen del Juez 3.° de lo Criminal se había violado el artículo 314, ese artículo tan poco obedecido por nuestra judicatura, ese artículo que cierra la puerta á las aspiraciones de los Jueces, que fundan su vanidad de funcionarios en el mayor número de condenados á muerte.

La causa de Ramírez volverá á verse en jurado, y no sabemos si el Juez 3.° de lo Criminal insistirá, con no excusarse, en llevar á este hombre al patíbulo, pues los resúmenes como el de dicho Juez, traen consigo la pena de muerte para el acusado.

LOS DEFENSORES NO DELINQUEN.

El caracter de defensor tiene el aspecto de una magistratura que siempre debe ser respetada. Algunos Jueces y Magistrados han desconocido la elevada misión del defensor y han visto en él al antagonista que sólo pretende arrebatar víctimas de la férula judicial. Una víctima salvada, significa un triunfo menos para el funcionario judicial que conceptúa cada condena como un factor más para su gloria.

El Juez y el Magistrado deseosos de encumbrarse, ven con resentimiento al defensor que los despoja de sus motivos de triunfo. No es raro, pues, que busquen el pretexto para hacer sentir su poderío sobre el rebelde que no se presta á su decoración de gloria.

Un caso tenemos á la vista. El Magistrado de la 2ª Sala del Tribunal Superior de Querétaro, se sintió injuriado y difamado por un escrito que presentó D. Mariano Llamas Puente, como defensor de D. Ventura Hernández, ante el Juez de Distrito de dicho Estado en solicitud del amparo federal.

El Juez 3° Menor, qua conoció de la querella, decretó la formal prisión del Sr. Llamas y su incomunicación rigurosa. Este Señor pidió amparo contra tales procedimientos y el Juez de Distrito, tan complaciente como el Juez Menor, negó el amparo. De entre los considerandos curiosísimos del Juez, presentamos este á nuestros lectores. «Los actos recurridos por el quejoso no violan el art. 14 de la Constitución, *porque en el proceso no se ha pronunciado sentencia, pues antes de hacer la aplicación de la ley en fallo definitivo, es imposible que se le aplique con exactitud ó sin ella*». Por lo visto, el Juez de Distrito cree que en los autos que se pronuncien antes de la sentencia, no hay aplicación de leyes, sino un procedimiento de buena fé, según la conciencia y arbitrio del Juez.

La Suprema Corte revisó la sentencia del Juez de Distrito y la revocó por unanimidad.

La ejecutoria de la Corte es de gran importancia para los abogados postulantes. Ella conserva el respeto de que debe estar rodeado el defensor al cumplir con su noble encargo. No confunde, como el Juez de Distrito, al defensor investido de una magistratura respetable, con el individuo vulgar que produce desahogos. La Corte consideró que, si el defensor producía en sus ocursos é informes, frases que hiriesen á un funcionario ó faltasen el respeto debido al Tribunal, no era reo de los delitos de injurias y difamación, sino que debía ser corregido disciplinariamente por el referido Tribunal, toda vez que comete una falta; pero no un delito. Como en el presente caso, el Juez de Distrito no había corregido disciplinariamente al quejoso, ningún otro Juzgado ni Tribunal pudo juzgarlo, sin confundir lastimosamente la falta con el delito.

Sección de Consultas.

La ponemos á disposición de